

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. SETED-MDT-2016-001-A

**SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS
MINISTERIO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el numeral 1 del artículo 3 señala que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República en el artículo 32 establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, la Constitución de la República, en el numeral 1 de su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución del República, en el numeral 5 de su artículo 326 determina que el derecho al trabajo se sustenta en el principio de que toda persona debe desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, la Constitución de la República en el artículo 359 establece que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propiciará la participación ciudadana y el control social;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 364 determina que las adicciones son un problema de salud pública y al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;



Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su artículo 7 define la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, como el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos efectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, respecto de la prevención en el ámbito laboral, en su artículo 11 señala que las entidades públicas y empresas privadas, con la participación activa de las y los empleadores, empleados y trabajadores, desarrollarán programas de prevención integral al uso y consumo de drogas, a ser ejecutados obligatoriamente en los lugares de trabajo, por personal calificado, a fin de fomentar un ambiente saludable y de bienestar laboral. La Autoridad Nacional del Trabajo regulará y controlará el cumplimiento de estos programas;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el numeral 14 del artículo 23 concede a la Secretaría Técnica de Drogas, la atribución de expedir la normativa e instructivos necesarios para la aplicación de esta Ley;

Que, la Ley de Seguridad Social en su artículo 155 dispone que los lineamientos de política y establece que el Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades;

Que, el Código de Trabajo en el artículo 410 establece la obligación que tienen los empleadores de evitar peligros para la salud o su vida de sus trabajadores;

Que, el Código del Trabajo en el segundo inciso del artículo 539, agregado por el artículo 52 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, establece que el Ministerio del Trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia;

Que, el Código de Trabajo en el artículo 554 establece, entre otras funciones de los Departamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo, la vigilancia de las fábricas, talleres y más locales de trabajo, para exigir el cumplimiento de las prescripciones sobre prevención de riesgos y medidas de seguridad e higiene;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su artículo 12 señala como acciones en el ámbito laboral, que los programas de prevención al uso y consumo de drogas, que deben desarrollar las entidades públicas y empresas privadas, serán elaborados por personal calificado y serán parte o se incorporarán como anexo de su Reglamento de Seguridad y Salud, y contendrá el detalle de las actividades que desarrollarán los empleadores para la sensibilización, concientización y toma de decisiones sobre el uso y consumo de drogas. La omisión de estas obligaciones será sancionada de conformidad con el artículo 628 del Código de Trabajo;

Que, es necesario desarrollar normativa jurídica que permita viabilizar la aplicación de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, y su Reglamento General, incorporando lineamientos específicos para su efectivo cumplimiento;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 002, del 27 de diciembre de 2016, la Secretaría Técnica de Drogas, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud Pública, derogaron el Acuerdo Interinstitucional No. 001 del 15 de junio de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 781 del 22 de junio del 2016;

Que, es menester expedir nuevas directrices que faciliten el desarrollo del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Acuerdan:

Expedir las **DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN LOS ESPACIOS LABORALES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**



Artículo 1.- Objeto.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para el desarrollo e implementación del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados, a efectos de fomentar la salud en el trabajo y la prevención de riesgos laborales, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente acuerdo establece las acciones que las empresas, instituciones e instancias públicas y privadas con diez o más trabajadores deben adoptar para el desarrollo del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados, el cual será anexo del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 3.- De las acciones preventivas.- Las acciones orientadas al desarrollo de actividades preventivas sobre el uso y consumo de alcohol y drogas, así como la implementación de prácticas saludables en las empresas, instituciones e instancias públicas y privadas, deberán observar los lineamientos del presente acuerdo y se regirán por la normativa vigente para el efecto.

Artículo 4.- De las facultades de la Secretaría Técnica de Drogas.- La Secretaria Técnica de Drogas asesorará, coordinará, capacitará y gestionará con las empresas, instituciones e instancias públicas y privadas, el desarrollo e implementación del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados, a nivel nacional, a través de su personal especializado en la materia, para la realización de procesos de capacitación.

Artículo 5.- De las facultades del Ministerio del Trabajo.- El Ministerio del Trabajo, en el ámbito de sus competencias, a través del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales, realizará las inspecciones y actividades de control para verificar el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 6.- Del personal calificado.- Las empresas, instituciones e instancias públicas y privadas que cuenten con personal responsable en materia de seguridad y salud ocupacional, médico o técnico de seguridad e higiene, conforme la normativa legal vigente, están facultadas para que estos profesionales sean los responsables del desarrollo del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados.

Las empresas, instituciones e instancias públicas y privadas, que no cuenten con personal responsable en seguridad y salud ocupacional, podrán desarrollar las acciones preventivas del programa con personal que hiciere sus veces.

Artículo 7.- Del diagnóstico.- Para la ejecución del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados, el médico ocupacional de las empresas, las instituciones e instancias públicas y privadas, o el servicio médico que realiza la valoración pre ocupacional, realizará un diagnóstico del personal en caso de no contar con una evaluación preocupacional previa.

El diagnóstico de la situación del personal se actualizará conforme se realicen los movimientos de personal o en caso de ser necesario, por inicio o cese de funciones.

Artículo 8.- De los programas de prevención integral en el ámbito laboral.- Los programas de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados, contendrán el detalle de las actividades que desarrollarán los empleadores y trabajadores para la sensibilización y concientización sobre el uso y consumo de drogas.

Artículo 9.- De la implementación del programa de prevención integral en el ámbito laboral.- Las empresas, instituciones e instancias públicas y privadas, serán responsables de la socialización e implementación progresiva del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados, de acuerdo a su estructura interna, recursos disponibles y necesidades propias.

Artículo 10.- De las herramientas de implementación del programa de prevención integral en el ámbito laboral.- Para facilitar la implementación del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados, el Ministerio del Trabajo y la Secretaría Técnica de Drogas, publicarán en sus páginas web institucionales, el formato estandarizado de implementación a través de instructivos y guías de desarrollo y monitoreo de estos programas.

Artículo 11.- De las medidas de control interno.- Las empresas, instituciones e instancias públicas y privadas, en los casos que fueran requeridos, incorporarán medidas de control relacionadas únicamente a los riesgos laborales que por el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, deriven en accidentes de trabajo que puedan afectar al trabajador o terceros. Estas medidas deberán ser socializadas con todo el personal previo a su implementación y serán formuladas considerando las mismas como medidas preventivas que apoyan el control de los riesgos laborales que pueden ser ocasionados por el consumo de las referidas sustancias, por lo que deberán constar en los respectivos Reglamentos Internos.

Las medidas de control no podrán ser utilizadas como instrumento de vulneración de derechos constitucionales de los trabajadores.

Disposición General Única.- Encárguese a la Secretaría Técnica de Drogas en coordinación con el Ministerio del Trabajo la capacitación y socialización de este acuerdo.

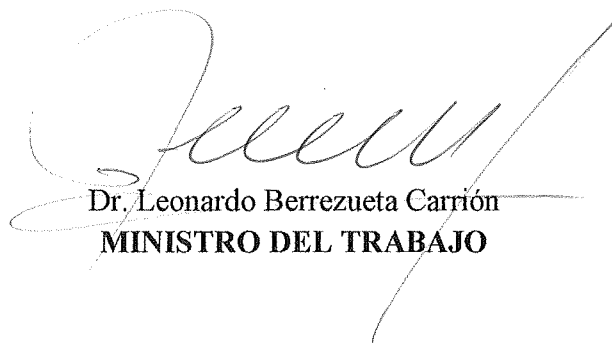
Disposición Transitoria Única.- Los controles y sanciones por parte del Ministerio del Trabajo empezarán el 01 de enero del 2018.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, el 27 de diciembre del 2016.



Gras. (sp) Rodrigo Suárez Salgado
**SECRETARIO TÉCNICO DE
DROGAS**



Dr. Leonardo Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO